

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404234
Materia Hacienda pública
Asunto Falta de respuesta
Exención IBI por DANA

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 11/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404234, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora de la queja denunció la demora en resolver los expedientes administrativos y responder a los escritos presentados como parte interesada desde el año 2019 hasta 2024 en el Ayuntamiento de Dolores, relacionados con diversas cuestiones de competencia municipal.

Mediante Resolución de inicio de Investigación, la queja fue admitida a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Dolores un informe sobre si se había dado respuesta a los escritos presentados, o existían razones que justificaran la tardanza denunciada por la persona promotora de la queja, o la falta de respuesta en los escritos presentados ante esa entidad local.

En fecha 2/12/2024 recibimos el informe del Ayuntamiento de Dolores, del que destacamos lo siguiente:

(...) Según los antecedentes obrantes en esta administración los escritos a los que hace referencia la parte denunciante, es copia de una declaración responsable de obra menor presentada por una comunidad de propietarios del municipio para reparación de daños ocasionados en la parte común del edificio como consecuencia de la DANA 2019, la cual ella es propietaria de un inmueble en dicha comunidad.

Estos escritos tienen entrada en el Ayuntamiento de Dolores el 22 de febrero de 2024 con NRE:2024-E-RE-616 en el escrito (...) manifiesta literalmente:

Que es propietaria de la vivienda sita en C/ Jorge Juan, 13 Bajo B de Dolores (Alicante) y perteneciente como miembro de la Comunidad de Propietarios de dicha finca y ante la solicitud de documentación requerida para su presentación y justificación frente a los organismos públicos de Hacienda Pública y Entidad Bancaria Caixa Bank para tramitación y actuación fiscal sobre dicha vivienda de mi titularidad.

Solicita: Copia de la "Declaración responsable realizada en su día (Año 2019) para formalizar la licencia de obra y rehabilitación por destrozos de la DANA" en dicho edificio por la representante de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en Jorge Juna, 13 requerida dicha documentación para la presentación en los organismos públicos mencionados y facilitación en la continuación de las gestiones pendientes administrativas y fiscales sobre dicho inmueble para la tramitación de esta solicitud anexo como documento justificativo, copia escaneada autenticada de la escritura de novación del inmueble de mi propiedad sito en dicha comunidad de propietarios como garantía del

derecho que me asiste para realizar dicha solicitud y su tramitación y poder presentar y continuar ante su requerimiento con las actuaciones pendientes sobre dicho inmueble”

En fecha 22 de febrero de 2024 con NRE:2024-E-RE-618 tiene entrada otro Registro por parte de la interesada con exactamente el mismo contenido arriba mencionado.

En fecha 30 de octubre de 2024 con NRE:2024-E-RE-3581 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Dolores otro escrito de la Sra. (...) que literalmente dice:

“Expone:

Que habiendo realizado una PETICIÓN a este Ayuntamiento con Número de expediente 824/2024, con fecha 28/02/2024, y habiendo adjuntado la documentación necesaria indicada por este ayuntamiento, va a hacer ya 6 meses de ello, y tengo una fecha prevista para su entrega que se ha pasado ya. Solicito se me notifique si se me va a remitir dicha documentación solicitada copia licencia de obra solicitada por la Comunidad de Propietarios C/ Jorge Juan, 13 o no van a notificar o si tengo que reclamarlo por otra vía.”

Resultando una falsedad el hecho que indica que no se le han contestado escritos desde el año 2019, porque en relación al asunto que presenta la queja solo han sido presentados tres escritos, uno de ellos duplicado el día 22 de febrero de 2024 y otro el 30 de octubre de 2024.

La Declaración responsable a la que hace mención la denunciante tiene entrada en el Ayuntamiento de Dolores en fecha 17 de enero de 2020 con NRE:2020-E-RC-271 Expte 374/2020 OmSU/2019/142 La Comunidad de Propietarios del Edificio Jorge Juan, 13 (C.I.F: H53920047) solicita declaración responsable de obra menor consistente en picar y sustituir puerta dañada, sustituir puertas de madera y tapajuntas, picar pared de yeso y enlucir 12 m2, reparar avería de luz, sanear y colocar caja de registro, pintar blanco mate 84,90 m2, picar y sustituir piso de entrada de edificio y escalón, quitar terrazos sueltos de huecos de ventana y fachada, reparar las grietas de la parte trasera del edificio y enlucir con mortero reparador 20 m2, alquiler de grúa elevadora y reparación de tejas voladas y rotas con un presupuesto de ejecución material de 3392,00 € y un presupuesto global de 4.101,32 €, para la tramitación aportan, plano de situación catastral, fotografías de las zonas a reparar, presupuesto desglosado por capítulos y partidas y la liquidación de las tasas municipales pagada ante la entidad bancaria Sabadell 23/12/2019, así como el modelo normalizado y cumplimentado de Declaración Responsable del Ayuntamiento de Dolores.

En fecha 30 de enero de 2020 se emite por parte del Arquitecto Técnico (...) informe para requerir a la Comunidad de Propietarios que subsane las deficiencias observadas en la tramitación del expediente. Se procede a la notificación del requerimiento a la Comunidad de Propietarios del edificio C/ Jorge Juan, 13 en fecha 4 de febrero de 2020 y es recogido por un vecino de la Comunidad en fecha 7 de febrero de 2020 indicándole en la mencionada notificación que la documentación citada deberá ser aportada en el plazo establecido, en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, advirtiéndole que transcurridos tres meses sin que aporte la documentación requerida, se declarara la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95, ambos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Por parte de la Comunidad de Propietarios no se subsanaron las deficiencias requeridas nunca, con lo cual se entiende desistida de su petición y así se adopta el acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2024 (...).

Trasladado el anterior escrito a la persona interesada, en trámite de audiencia presentó escrito ante esta institución en el que manifestaba su disconformidad con el contenido del informe municipal, considerando en síntesis que contiene falsedades y que no se ha dado respuesta a sus escritos.

2 Conclusiones de la investigación

De la lectura del informe municipal y de la contestación remitida por la persona interesada, se evidencia que existen discrepancias en cuanto a la percepción de los hechos que originan la queja que no pueden ser resueltas por esta Institución. En supuestos como el que nos ocupa, lo único que cabe en nuestro ejercicio, es la exigencia de una buena administración, concretada en que el Ayuntamiento de Dolores debe contestar en plazo a la persona interesada, mediante una respuesta comprensible y suficientemente motivada que permita entender las razones de la actuación administrativa y defenderse frente a ella, si lo estima conveniente a su derecho.

Sin que proceda valorar las cuestiones de fondo planteadas en la queja, hemos de indicar que no consta en el informe municipal que se haya notificado directamente a la persona promotora la contestación a sus solicitudes, cuyo resultado conoce a través del traslado del informe por parte de esta institución. Esta falta de respuesta directa al interesado es lo que contraviene los parámetros de una buena administración, por lo que concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- **Incumplimiento del deber legal de contestar en plazo a los escritos y solicitudes que se presenten en el Ayuntamiento de Dolores.**

Hemos de analizar la falta de respuesta de la administración, cuestión respecto de la cual como hemos señalado, hemos de concluir que el Ayuntamiento de Dolores no ha dado respuesta directa a los escritos presentados por la persona interesada en fechas 22/10/2024 y 30/10/2024, sino a través del informe remitido a esta Institución, que le fue trasladado en trámite de audiencia.

Respecto de esta falta de respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, es preciso tener en cuenta que el artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Por otra parte, debemos tener presente que el artículo 9.2 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

En relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de nuestro Estatut de Autonomía señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...)», indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

Este derecho a una buena administración se conforma así como un derecho básico y esencial de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que esta les formule, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que el ciudadano pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

Lo que no cabe en ningún caso es que, ante una petición formulada por la persona interesada conforme a los requisitos exigidos legalmente, la administración no ofrezca una resolución o emita una resolución carente de la justificación adecuada que permita al solicitante entender los motivos por los que la administración ha adoptado la citada resolución.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al **AYUNTAMIENTO DE DOLORES**:

1 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2 RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada en fechas 22/10/2024 y 30/10/2024, notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana